

XALAPA, VER, 21 DE MAYO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 39/2010

AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), SEÑALA QUE EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE APROXIMADAMENTE A LAS 13:00 HORAS DE LA TARDE, SE ENCONTRABA LABORANDO EN SU PUESTO DE JUGOS Y PIÑAS UBICADO EN ALEJANDRO MOLINA No. 15 B ESQ. GRACIANO SÁNCHEZ, CUANDO DE REPENTE LLEGARON TRES INSPECTORES QUE LE EMPEZARON A DECIR QUE LE IBAN A CLAUSURAR SU PUESTO DE JUGOS, SEGÚN QUE POR QUEJAS POR PARTE DE SU VECINO QUE TIENE UNA REFACCIONARIA, Y LA PREGUNTAR CONCRETAMENTE EL MOTIVO, LOS INSPECTORES LE MANIFESTARON QUE VENÍAN DE PARTE DEL DIRECTOR DE COMERCIO DE BOCA DEL RÍO, Y EN UN LAPSO DE VEINTE MINUTOS LO OBLIGARON A SACAR SUS PERTENENCIAS Y A RECIBIR UN DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO DC/JC/245/09. EL PETICIONARIO PRESENTÓ QUEJA, PUESTO QUE NUNCA LE RESPETARON SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, NI LE PRESENTARON LAS SUPUESTAS QUEJAS PARA QUE PUDIERA DEFENDERSE NI MUCHO MENOS LLEVARON A CABO UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN QUE JUSTIFICARA LA CLAUSURA DE SU NEGOCIACIÓN.

CABE SEÑALAR QUE A PESAR DEL APERCIBIMIENTO LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE NO RINDIÓ EL INFORME SOLICITADO EN DOS OCASIONES, ADEMÁS QUE POR ESTOS HECHOS SE HABÍA EMITIDO LA CONCILIACIÓN 1/2010, LA CUAL NO FUE ACEPTADA, NI CUMPLIDA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTÍA DE AUDIENCIA (INDEBIDA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO Y OMISIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA AL "S1" DIRECTOR DE COMERCIO DE ESE MUNICIPIO POR HABER VULNERADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE "C1".

B) LE SEA IMPARTIDO CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, AL DIRECTOR DE COMERCIO Y CUERPO DE VERIFICADORES E INSPECTORES A SU CARGO DENTRO DE ESE MUNICIPIO, PARA EL DEBIDO Y MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; TENDIENTES A NO VIOLENTAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

C) SE RESTITUYAN LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, PARA QUE SE INICIE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO DE CLAUSURA, DONDE EL INTERESADO PUEDA DEFENDERSE Y APORTAR ELEMENTOS Y PRUEBAS A SU FAVOR.

D) SEAN EXHORTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN ABUSOS Y EXCESOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.